



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00581-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA SERJE LIMAS

DEMANDADO: RUBEN DARIO LARA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole:

1.- Que en fecha 26-09-2022 a las 15:18 El apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación personal al demandado RUBEN DARIO LARA ORTIZ, a través del correo ruben.lara4838@correo.policia.gov.co siendo recibida el pasado 13-01-2022.

2.- Existiendo prueba que el demandado si recibió la notificación referida, conforme a lo manifestado y probado por el mismo el apoderado judicial de la parte actora pasado 21-06-2022 11:27 a través del correo ruben.lara4838@correo.policia.gov.co

NOTIFICACION DEMANDA - MARTHA SERJE

Guillermo leon Valencia Antequera <guivalencia@defensoria.edu.co>

Mar 21/06/2022 11:27

Para: ruben.lara4838@correo.policia.gov.co <ruben.lara4838@correo.policia.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

MARTHA LILIANA SERJE LIMAS - NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA ALIMENTOS.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO - MARTHA SERJE.pdf; MARTHA SERJE - DEMANDA SUBSANADA.pdf;

Señor

RUBEN DARIO LARA ORTIZ

ruben.lara4838@correo.policia.gov.co

Barranquilla

Ref.: Notificación personal de la demanda.

Mediante el presente escrito le notifico el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de marzo del 2022 y la demanda del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora MARTHA LILIANA SERJE LIMAS, en la que usted es la parte demandada, que cursa en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA bajo el radicado 2021-00581.

Una vez notificada de la presente demanda, tiene el termino de diez (10) días hábiles que comenzaran a contar después del segundo día hábil de la notificación del auto que admitió la demanda para presentar las excepciones que crea conveniente, las cuales debe enviar al correo electrónico del despacho judicial j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de no tenerse por contestada la demanda.

Anexo con la presente:

- Copia del auto que libra mandamiento de pago en cinco (5) folios
- Copia de la demanda en trece (13) folios

Para ello aporta constancia de recibido del correo

21/6/22, 11:27

Correo: Guillermo leon Valencia Antequera - Outlook

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - MARTHA SERJE

postmaster@correo.policia.gov.co <postmaster@correo.policia.gov.co>

Mar 21/06/2022 11:27

Para: ruben.lara4838@correo.policia.gov.co <ruben.lara4838@correo.policia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ruben.lara4838@correo.policia.gov.co

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - MARTHA SERJE

3.- Que revisado el correo institucional no obra contestación de la demanda, ni excepciones de mérito, presentadas por el demandado. Sírvase proveer. Soledad, 30/09/2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
SEPTIEMBRE, TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 09-03-2022, realizada por la parte actora al correo electrónico ruben.lara4838@correo.policia.gov.co, perteneciente al demandado RUBEN DARIO LARA ORTIZ, el pasado 21-06-2022, se ajusta a los preceptos de ley y observándose que el termino para contestar la demanda ya se encuentra fenecido, sin que hiciera uso del término de ley para

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

contestar y ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo que de conformidad con lo consignado en el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, que indica que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado; se proferirá sentencia de seguir adelante la ejecución y demás determinaciones del caso.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER notificado personalmente al demandado: RUBEN DARIO LARA ORTIZ del auto de mandamiento de pago calendado 09/Marzo/ 2022, consecuentemente téngase por no contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. SEGUIR adelante la ejecución contra RUBEN DARIO LARA ORTIZ, identificado con CC. N° 1'067.859.723, por CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$14.446.082,00). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación No. 418640 de fecha 19/Enero/2018 del Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional-Sede Barranquilla, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor hija en común de las partes, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 866.764,00) M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4